

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2741, Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011

Lineamientos para Cursos de Verano2

Lineamientos para Cursos de Verano

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2392, Artículo 10, del 11 de noviembre de 2004, aprobó los Lineamientos para cursos de Verano.
2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2648, Artículo 13, del 13 de febrero de 2010, solicitó al Departamento de Recursos Humanos un estudio actualizado de las vacaciones acumuladas por los funcionarios de la Institución y a la Auditoría Interna una evaluación del proceso de autorización y respaldo, documentación y registro sobre el mismo tema. Para esta última instancia el Consejo aprobó una prórroga para la entrega de la evaluación, en la Sesión Ordinaria No. 2654, Artículo 7, del 25 de marzo de 2010.
3. El Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio RH-267-2010, de 02 de marzo de 2010, hizo entrega al Consejo Institucional del estudio mencionado en el considerando anterior.
4. La Auditoría Interna mediante oficio AUDI-139-2010, de 20 de abril de 2010, envió al Consejo Institucional, el Informe AUDI-F-001-2010, correspondiente a la evaluación solicitada por ese Órgano, según lo mencionado en el considerando 2.
5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2675, Artículo 10, del 19 de agosto de 2010, solicitó a la Administración, que un plazo de tres meses, entregara un Plan de Mejoras para subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-F-001-2010.
6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio R-0614-2011, de 29 de junio de 2011, suscrito por el Máster Eugenio Trejos Benavides, Rector, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva del Consejo Institucional, anexo al que se envió la "Propuesta de Lineamientos para el disfrute de Vacaciones Acumuladas".

Dicha propuesta fue conocida y avalada por el Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 20-2011, Artículo 5, del 21 de junio del 2011.

7. El Consejo Institucional ha revisado el tema de vacaciones acumuladas en el punto de seguimiento de acuerdos en varias sesiones, siendo la última en la Sesión de Trabajo del Consejo Institucional en conjunto con el Consejo de Rectoría, el pasado 19 de agosto de 2011, en la cual el Dr. Julio Calvo, solicita al Vicerrector de Docencia, Ing. Luis Paulino Méndez, un plan de contingencia a los Directores, para el disfrute de vacaciones acumuladas.
8. El tema de las vacaciones acumuladas ha estado en agenda de diferentes reuniones de la Comisión de Calidad de Vida (en el año 2010: 072-2010 del 4 de febrero, 075-2010 del 25 de marzo, 078-2010 del 13 de mayo, 081-2010 del 29 de julio y 082-2010 del 12 de agosto; y en el año 2011: 095-2011, del 08 de setiembre, 096-2011, del 22 de setiembre y 097-2011 del 27 de octubre), y dado que tres de sus miembros también lo son de la Comisión de Planificación y Administración, el tema ha sido analizado desde la óptica de ambas comisiones. En la última reunión el tema fue discutido ampliamente por los integrantes de la Comisión, por lo que se solicitó audiencia en el Consejo de Rectoría, con el fin de exponerlo.
9. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio ViDa-958-2011, del 01 de noviembre de 2011, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia, dirigido al Dr. Julio César Calvo, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite la propuesta de costo y ámbitos de pago para los cursos de verano 2011-2012, y además se solicita se agreguen dos directrices a los Lineamientos vigentes para cursos de verano, que dicen:

- “1. Los profesores que hasta el año 2011, han acumulados días de vacaciones no disfrutadas por impartir cursos de verano, deben iniciar un plan de disfrute negociado con el Director de Escuela, de manera que en el mediano plazo se elimine esta situación.
2. A partir del período de Curso de Verano 2011-2012, el profesor que imparte cursos de verano, debe disfrutar de los días de vacaciones correspondientes antes de postularse como profesor para impartir un nuevo curso verano. Esta condición debe ser revisada por el Director de Escuela, antes de tramitar el nombramiento”.

10. La Comisión de Planificación y Administración, en reunión No. 436-2011, del 04 de noviembre de 2011, discutió y analizó la información remitida por el Vicerrector de Docencia y considerando que la propuesta viene a solventar una parte del problema de acumulación de vacaciones, dispuso elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional. Sin embargo, concluyó que es conveniente recalcar que aún continúa pendiente el plan de mejoras solicitado según el acuerdo mencionado en el considerando 5.

11. El Consejo de Rectoría recibió el 08 de noviembre de 2011 a la Comisión de Calidad de Vida, la cual expuso entre otros temas el asunto de las vacaciones acumuladas.

ACUERDA:

- a. Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2392, Artículo 10, del 11 de noviembre de 2004, sobre los Lineamientos para los Cursos de Verano para que se lean:

LINEAMIENTOS PARA LOS CURSOS DE VERANO

1. Los Cursos de Verano deberán estar incorporados en el Calendario Académico.

2. Tendrán una duración mínima de seis semanas lectivas con un número de horas frente a grupo equivalente al número de créditos del curso. Adicionalmente, se considerarán los tres días hábiles posteriores a la última semana lectiva para realizar las evaluaciones finales y la entrega de actas.
3. Para todos los efectos académicos, los Cursos de Verano serán equivalentes a los cursos del plan de estudio de las carreras, impartidos en los períodos ordinarios.
4. Cada Escuela determinará los cursos que pueden ser impartidos en verano.

Se impartirán dichos cursos siempre y cuando se respete:

- Los cupos mínimos establecidos
- La planificación de la oferta académica que se haga en las escuelas
- La disponibilidad de profesores o profesoras
- La disponibilidad de los recursos materiales y personal de apoyo requerido.

5. Cada grupo que se imparta en Cursos de Verano deberá tener al menos 25 estudiantes matriculados. El cupo máximo será de 35 estudiantes. En el caso de los laboratorios que imparten las Escuelas de Química y Física el cupo mínimo será de 12 estudiantes y el cupo máximo será de 18 estudiantes. Los cursos de las maestrías tendrán un mínimo de 20 estudiantes matriculados. Los casos de excepción deberán ser resueltos por el titular de la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Sede, según corresponda, e informar a la Comisión de Planificación y Administración después de concluida la matrícula.
6. La Normativa Rn aplica para los Cursos de Verano exclusivamente en lo referente a conteo de la cantidad de veces que se pierde un curso.
7. La matrícula de los Cursos de Verano se hará respetando los requisitos y corre-

quisitos establecidos en el Plan de Estudios de cada Carrera.

8. La matrícula de los Cursos de Verano se realizará en las fechas indicadas en el Calendario Académico.
9. Cada estudiante podrá matricular un máximo de ocho créditos en Cursos de Verano, en un mismo período.
10. En los Cursos de Verano no se permitirá ningún tipo de retiro formal de materias ni congelamiento de estudios, salvo casos excepcionales, de conformidad con la normativa contenida en el Reglamento de Enseñanza-Aprendizaje.
11. Los y las estudiantes que se matriculen en los Cursos de Verano se evaluarán mediante pruebas periódicas que programe el profesor o la profesora. No es obligatorio programar exámenes de reposición en Cursos de Verano.
12. La impartición de Cursos de Verano será voluntaria por parte del profesor o la profesora. En caso de ser necesaria la contratación de profesores o profesoras que no laboren a tiempo indefinido en la Institución, su contratación deberá seguir los trámites institucionales establecidos para tal efecto. En todos los casos, se deberá indicar en el documento de contratación el curso que ofrecerá con sus características: horario, aula, número de estudiantes, tipo de curso y el monto que se le retribuirá por dicha actividad.
13. Un profesor o profesora no podrá impartir más de un grupo en Cursos de Verano, excepto los laboratorios o cursos de dos horas o menos en el período semestral ordinario, en cuyo caso podrá impartir un máximo de dos grupos. También son una excepción de este lineamiento los cursos compartidos en las que la participación total del profesor o profesora no exceda el equivalente de un curso ordinario.
14. El profesor o profesora de cada curso definirá, conjuntamente con sus estu-

diantes, el horario de consulta al inicio del curso, contando con el visto bueno de la Dirección del Departamento Académico a que pertenece. En todo caso, deberá atender al menos dos horas semanales de consulta.

15. Para el cumplimiento de las actividades correspondientes al Curso de Verano, el profesor o profesora contará con flexibilidad horaria, excepto en el horario de impartición de las lecciones y el de atención de consulta; ambas actividades estarán debidamente registradas en la Dirección del Departamento Académico correspondiente. Las actividades propias de los Cursos de Verano no pueden ir en detrimento del cumplimiento del plan de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria del profesor o la profesora.
16. El profesor o profesora que imparte Cursos de Verano, debe disfrutar de los días de vacaciones correspondientes antes de postularse como profesor para impartir un nuevo Curso de Verano. Esta condición debe ser revisada por el Director de Escuela, antes de tramitar el nombramiento.
17. Los profesores y profesoras que impartan Cursos de Verano recibirán por esta actividad la retribución que corresponda, según el acuerdo que el Consejo Institucional tome para cada período de verano.
18. La Administración deberá brindar los servicios que se requieran para la buena marcha de los Cursos de Verano.
19. La Institución mantendrá para los Cursos de Verano los criterios y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas que aplica normalmente en los semestres.

Transitorio 1:

Los profesores que hasta el periodo de verano 2010-2011, han acumulado días de vacaciones no disfrutadas por impartir Cursos de Verano, deben iniciar un plan de disfrute de éstas, negociado con

el Director de Escuela, de manera que en el término de dos años se elimine esta situación. En casos excepcionales calificados por el Vicerrector de Docencia, se dispondrá hasta un máximo de cinco años.

- b.** Los presentes Lineamientos rigen a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional y deroga las anteriores disposiciones que se le opongán.
- c.** Reiterar a la Vicerrectoría de Docencia que presente el Plan de Mejoras de su Vicerrectoría, solicitado en la Sesión Ordinaria No. 2675, Artículo 10, del 29 de agosto, 2010, a más tardar el 15 de febrero 2012.
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2714, Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011.
